



REF.: **APRUEBA ACUERDO MARCO PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN DE DOCENCIA Y USO DE CAMPOS CLÍNICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y EL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO - SAN ANTONIO.**

0197/99.

DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAÍSO, 17 de marzo de 1999.

VISTOS:

1. Memorandum N° 004/99, del Secretario General a Asesoría Jurídica.
2. Memorandum N° 113/99, del Director General de Administración y Finanzas a Asesoría Jurídica.
3. La necesidad de regularizar por intermedio del presente Decreto el Acuerdo-Marco para Establecer una Relación de Docencia y Uso de Campos Clínicos celebrado con fecha 09 de octubre de 1998, entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.
4. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986 y Decreto Supremo N°485 de 1998, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Acuerdo-Marco para Establecer una Relación de Docencia y Uso de Campos Clínicos, de fecha 09 de octubre de 1998, celebrado entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y el **SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO**, cuyos términos se consignan en el Acuerdo-Marco que se adjunta al presente Decreto y que se ordena tener como parte integrante de él.
2. **IMPÚTENSE**, los gastos al Item A.2.2.6 del presupuesto vigente, código 22.690 del detalle interno de la Universidad.

Asesoría Jurídica



3. Deberá verificarse la refrendación del gasto correspondiente.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE




OSCAR QUIROZ MEJÍAS
RECTOR



Impútense los gastos al Item A.2.2.6 del detalle interno de la Universidad.



DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Prorectoría
- Secretaría General
- Auditoría Interna
- Administración y Finanzas
- Dirección General de Extensión
- Relaciones Públicas
- Programas Especiales
- Facultades (5)
- Asesoría Jurídica (2)

OQM/JSV/mmm.



**ACUERDO-MARCO PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN DE
DOCENCIA Y USO DE CAMPOS CLÍNICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y EL SERVICIO
DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO**

En Valparaíso, a 09 de octubre de 1998, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE EDUCACIÓN**, Corporación Educacional de Derecho Público, R.U.T. 70.754.700-6, representada por su Rector, Señor **OSCAR QUIROZ MEJIAS**, Profesor de Estado, R.U.T. N° 3.548.303-9, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso, en adelante "la Universidad", por una parte y por la otra, el **SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO**, representado por su Director, Señor **ARMANDO ROBERTO FUENTES GARCÍA**, R.U.T. N° 4.120.905-4, ambos domiciliados en Avenida Brasil 1435, Valparaíso, en adelante "el Servicio", convienen en celebración del siguiente Convenio:

CONSIDERANDO

1. Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto al Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, como a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.
2. Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución destinen a la ejecución de salud y docencia en determinadas áreas y establecimientos, correspondiendo al Servicio fijar las normas, planes y programas de la atención en salud, y a la Universidad establecer las normas, planes y programas docentes, obteniendo así mutuo beneficio y poder alcanzar los fines señalados en el considerando anterior.
3. Que es imperativo obtener el máximo beneficio del uso de los recursos destinados a las actividades asistenciales y docentes y, por ello, se acuerda lo siguiente:

ACUERDAN

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de estimular las relaciones mutuas, alcanzar los objetivos señalados en el considerando segundo y regular las responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de ellas.



PRIMERO: Para la ejecución del presente convenio, el Servicio y la Universidad, en la medida de sus posibilidades, a través de sus Facultades, aportarán los recursos humanos y materiales que sean menester, para cumplir los fines docentes asistenciales que de común acuerdo se aprueben.

SEGUNDO: Por el presente convenio, el Servicio acepta recibir en las áreas y establecimientos de su dependencia, en las condiciones que señala este documento, a alumnos, internos, profesionales becarios, académicos y funcionarios de la Universidad.

TERCERO: Una comisión integrada por dos representantes del Servicio y dos de la Universidad del más alto nivel de ambas instituciones, designados por el Director y el Rector, respectivamente, estará encargada de ejecutar y desarrollar el presente convenio, para lo cual dictará las normas que reglamenten su funcionamiento. Esta comisión docente asistencial estará compuesta, en cada caso, por dos profesionales del área de las carreras de la Universidad comprometidas en acciones en el presente convenio, los que serán de la exclusiva confianza de la persona que los designe y durarán en sus funciones tres años, pudiendo renovarse sus nombramientos.

En caso de dejarse sin efecto la designación, antes del período señalado, de uno o de la totalidad de sus integrantes, quedarán siempre previstos los respectivos reemplazos, los que deberán ser comunicados a las partes.

CUARTO: Corresponderá a la comisión docente asistencial las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar los programas de colaboración docente asistencial, a solicitud de las partes, los que para ser puestos en práctica, deberán contar con la ratificación previa del Director del Servicio y del Rector de la Universidad, quienes podrán delegar en un Jefe de Departamento y en un Decano, respectivamente, esta atribución.
- b) Conocer y resolver las dudas, problemas o dificultades que se susciten en la ejecución de determinados programas docentes asistenciales. Las resoluciones que al respecto se adopten sólo podrán ser revocadas, enmendadas o rectificadas por el Director y el Rector de consuno, las que constituyen así, una segunda instancia en la solución respectiva.
- c) Asesorar a las autoridades del Servicio y de la Universidad, que lo requieran, en el estudio y solución de los problemas docentes asistenciales que sometan a su consideración

- e) Velar por la adecuada marcha de los programas de colaboración docente asistencial, informando a las autoridades superiores los hechos más relevantes.
- f) Designar, cuando lo estime conveniente y para un mejor estudio y control de determinados programas, subcomisiones por áreas, establecimientos, disciplinas, servicios o profesiones, las que deberán cumplir las directivas que al respecto se le encomienden.

QUINTO: El convenio se implementará en el Servicio a través de programas de colaboración docente asistencial, los que deberán contener toda la información necesaria para su adecuada realización y control.

Cada programa docente asistencial deberá ser aprobado en primera instancia por la Comisión Docente Asistencial y ratificando posteriormente por el Director del Servicio y el Rector, o sus respectivos delegados antes de su aplicación.

En cada programa se dejará especial constancia de las siguientes materias:

- a) Sus objetivos.
- b) Los recursos humanos y materiales aportados por la Universidad.
- c) Los recursos humanos y materiales aportados por el Servicio.
- d) La calidad y número máximo de usuarios.
- e) La duración y término.
- f) Las otras informaciones que se estimen necesarias, de acuerdo a la naturaleza del programa.

Cada programa estará a cargo del Jefe del Servicio respectivo, a menos que, de común acuerdo, se designe a otro profesional o académico cuya designación sea de mutuo beneficio. Para ello ambas instituciones propondrán académicos y profesionales del más alto nivel. La designación será aprobada por la Comisión y ratificada por el Director y el Decano respectivo, lo que se hará junto con el programa correspondiente.

Las funciones del Jefe de un Programa Docente Asistencial se determinarán en el Reglamento que debe elaborar la comisión a que se refiere la cláusula tercera.



No obstante lo anterior, tratándose de temas o problemas inherentes a la docencia, el Jefe del programa respetará las jerarquías académicas y las funciones inherentes a ellas. Igual norma cumplirá con los temas o problemas asistenciales cuando corresponda.

A través de los programas docentes asistenciales, la Universidad podrá realizar en el Servicio:

- a) Docencia de pregrado en las disciplinas que se indiquen.
- b) Docencia de posgrado en las disciplinas que se indiquen.
- c) Trabajos de investigación.
- d) Trabajos de extensión.
- e) Trabajos asistenciales.
- f) Entrega de depósito gratuito de equipos, instrumentos y otros bienes con fines docentes de investigación o asistenciales, con las debidas formalidades y responsabilidades administrativas recaídas en funcionarios de la Universidad.

Sin perjuicio de lo expuesto en la letra f) precedente, previo Decreto del Rector y toma de razón de la Contraloría Regional, la Universidad podrá entregar al Servicio bienes de su patrimonio para uso en programas docentes asistenciales, bajo la responsabilidad administrativa directa del Servicio, por los plazos y modalidades que para cada caso se establezcan.

Estos programas docentes - asistenciales se concentrarán básicamente en las carreras de Kinesiología y Terapia Ocupacional, pudiendo, por acuerdo entre las partes, ampliarse a otras carreras, escuelas o institutos universitarios.

SEXTO: Corresponderá a la Universidad acreditar las áreas, establecimientos o unidades del Servicio en que puedan implementar programas docentes asistenciales.

SÉPTIMO: Los profesionales del Servicio que participen en programas docentes asistenciales, en virtud de este convenio, sin ser funcionarios de la Universidad, adquirirán la categoría extraordinaria de académicos ad-honorem y obtendrán una certificación anual del Decano respectivo respecto de la actividades desarrolladas.

La Universidad podrá destinar a profesionales de su dependencia para participar en determinados programas docentes asistenciales, los que deberán actuar en el Servicio dentro de las normas reglamentarias y técnicas correspondientes.



Los funcionarios del Servicio y la Universidad que deben participar en la ejecución de determinados programas docentes asistenciales en virtud de este convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos sus derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. Su dependencia administrativa y técnica continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio de que su desempeño se armonice con los fines del respectivo programa.

OCTAVO: Si con ocasión de la ejecución de las actividades programadas, alumnos y docentes de la Universidad participan conjuntamente en el tratamiento de un paciente hospitalizado en algún establecimiento del Servicio, actuando fuera de la esfera propia de la referida carrera, dichas personas serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de dichas actividades se causen.

Como consecuencia de lo anterior, ambas partes dejan expresa constancia que el Servicio no contraerá responsabilidad alguna por los delitos y cuasidelitos civiles y penales cometidos por alumnos y docentes de la Universidad en el interior de los establecimientos hospitalarios de su dependencia. Si producto de lo anterior, el Servicio fuere objeto de una condena en juicio civil indemnizatorio por sentencia ejecutoriada, los involucrados serán personalmente responsables y la Universidad, sin perjuicio de hacerse parte en la referida causa, será subsidiariamente responsable, siempre que los hechos hayan tenido lugar durante la vigencia de este convenio.

NOVENO: Los alumnos, internos, profesionales, becarios, académicos y funcionarios de la Universidad destinados al Servicio en cumplimiento de un programa, podrán ingresar, permanecer y hacer uso de las dependencias del mismo, sin más limitaciones que las de una adecuada identificación y dentro de las normas legales, administrativas y técnicas vigentes para los demás funcionarios del Servicio.

El incumplimiento de lo anterior o el comportamiento inadecuado en el Servicio será dado a conocer por la autoridad responsable del programa a la Comisión Docente Asistencial, la que resolverá de acuerdo a la trascendencia de lo obrado, previa consulta a las autoridades respectivas. Mientras tanto el Director del Establecimiento o del Servicio Clínico respectivo, podrán disponer la prohibición de ingreso de la persona respectiva, mediante Resolución u oficio debidamente comunicado al Director del Programa.

DÉCIMO: A solicitud de la Comisión Docente Asistencial y como parte de un programa de colaboración mutua, el Servicio podrá destinar bienes inmuebles o parte de ellos, para que la Universidad ubique allí oficinas, docentes, secretarías, vestuarios, salas de clases o reuniones, etc.



La mantención de estos bienes será de cargo de la Universidad así como los gastos que requiera su funcionamiento.

La duración de tales destinaciones se fijarán a los programas respectivos, debiendo restituirse el término de los mismos, en buen estado, salvo en lo que respecta al deterioro proveniente del uso legítimo. La restitución se hará también con sus eventuales mejoras, sin que el Servicio se obligue a pagar por ellas valor alguno.

Igual norma regirá en el caso que la Universidad entregue bienes inmuebles o sectores de ellos al Servicio.

DÉCIMO PRIMERO:

Toda acción entre las partes que involucre construcción, cesión, venta, permuta, arriendo, comodato, y en general cualquier acto jurídico que se refiera a bienes inmuebles de propiedad de la Universidad o del Servicio, actuales o futuros destinados a fines docentes asistenciales, deberá ser motivo de un acuerdo independiente del presente convenio, conforme a lo que establezcan el Director y el Rector de acuerdo a las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente convenio entrará en vigencia a la total tramitación del Decreto y de la Resolución del Servicio que lo aprueben, conjuntamente con el Reglamento de la Comisión Docente Asistencial y su duración será de cinco años, pudiendo las partes, de común acuerdo, modificarlo o perfeccionarlo en ese lapso. El convenio se renovará automáticamente por períodos de igual duración si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término al vencimiento del período inicial o prorrogado que estuviera en vigencia. Este aviso deberá darse por escrito a lo menos con un año de anticipación al vencimiento del plazo respectivo.

DÉCIMO TERCERO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Servicio y la Universidad podrá dar término al convenio en cualquier momento, de común acuerdo y sin expresión de causa.

DÉCIMO CUARTO:

El desahucio o término de este convenio, ya sea en la forma dispuesta en la cláusula 12° o en la cláusula 13°, se obliga a las partes a dar una adecuada solución a los programas docentes asistenciales en ejecución, lo que será estudiado por la Comisión Docente Asistencial y aprobado por las autoridades superiores respectivas.



UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
VALPARAISO

DÉCIMO QUINTO:

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio y que no sea resuelta por la Comisión Docente Asistencial, serán sometidas por las partes al conocimiento y decisión conjunta del Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio y del Sr. Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, los que resolverán el asunto de consuno y sin ulterior recurso.

DÉCIMO SEXTO:

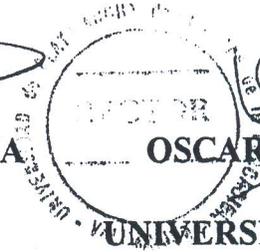
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio Salud Valparaíso - San Antonio.

PERSONERÍAS:

La personería de don **OSCAR QUIROZ MEJIAS** consta de Decreto Supremo N° 485 de 1998, del Ministerio de Educación. La personería de don **ARMANDO FUENTES GARCÍA**, consta de Decreto Supremo N° 80 de 1990, del Ministerio de Salud.



ARMANDO FUENTES GARCÍA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO - SAN ANTONIO



OSCAR QUIROZ MEJIAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

AFG/OQM/PSV/JSV/mbm.

A : **ASESORIA JURIDICA**

DE : **DIRECTOR GRAL. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SR. GUILLERMO RIVEROS GOMEZ**

FECHA: 11 de marzo de 1999.

De mi consideración:

En respuesta a su Memorándum N° 009/99 de fecha 14 de enero del presente año, comunico a usted que la imputación presupuestaria relativa al gasto por reparación y mantención de bienes en relación al Acuerdo-Marco entre nuestra Casa de Estudios y el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO**, deberá cargarse al ítem A.2.2.6. del presupuesto vigente (Código N° 22.690 en el detalle interno de la Universidad)

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente


GUILLERMO RIVEROS GOMEZ
DIRECTOR
Dirección General de
Administración y Finanzas

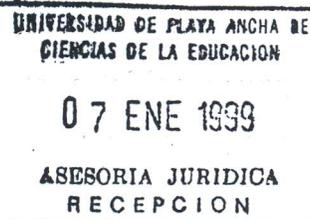
ADJ.: Documentación
c.c.: Archivo
GRG/MCG/xes.



UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
VALPARAISO

0004

MEMORANDUM N° 004/99



DE: SEÑOR PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
SECRETARIO GENERAL

A: SEÑORES
ASESORES JURÍDICOS

F.: Valparaíso, 5 de enero de 1999

De mi consideración:

Sírvanse encontrar adjunto Acuerdo-Marco para establecer una relación de docencia y uso de campos clínicos entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y nuestra Universidad.

Ruego a Uds. elaborar el Decreto aprobatorio correspondiente.

Saluda atentamente a Uds.



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
SECRETARIO GENERAL

Adj.: lo indicado (2 ejemplares)

PSV/mbm.